



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUEVES 08 DE JULIO DE 2021 - 08:26:52

Se notifica a: Santa Cruz JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758943
Expediente: 41/21
Descripción: CÉDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117403

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Santa Cruz

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXpte. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: JOSE ANIBAL IBARRA

DOMICILIO: GASTONA NORTE KM 6.-

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** (...) **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO:** I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villareal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Anibal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matricula N°32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, Matricula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIENSE al



GASTONA NORTE, CHILLICASTA, 8 DE JULIO DE 2021, siendo
hs 10:40, se notifica del contenido de esta cédula y se deja duplicado en el
domicilio indicado a JOSE ANIBAL IBARRA
quien recibe y si firma para constancia.

x *[Signature]*
x 10686527



[Signature]
MANSILLA CLAUDIA E.
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE SANTA CRUZ

SANTA CRUZ - TUCUMAN, 08 DE JULIO 2021
diligenciado en la fecha vuelta al juzgado de origen 1/1
sirva la presente de santa nota de remisión



[Signature]
GUSTAVO ASIS MAIHUB
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE SANTA CRUZ



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUEVES 08 DE JULIO DE 2021 - 08:32:19

Se notifica a: Santa Cruz JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/07/2021 - 05:07
Domicilio Digital N°: 30648815758943
Expediente: 41/21
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ - CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020117405

GG

Monteros, 30 de junio de 2021.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACORDADA N° 102/86

Juez de Paz de Santa Cruz

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION .-

EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: ERNESTO CRISANTE VALDEZ Y RUBEN VALDEZ.

DOMICILIO: LOCALIDAD DE SANTA CRUZ.

PROVEIDO

"Monteros, 08 de junio de 2021. AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I)-RECHAZAR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, conforme lo considerado. II)- HACER LUGAR a la medida cautelar de NO INNOVAR solicitada por la actora. En consecuencia, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, notifíquese a los demandados: a) Juan Eduardo, Blanca Estela, José Luis, Enrique Ángel, Carmen Rosa, Pedro Miguel y Yanina Bravo; b) Roque Nelson Fernández, María Beltrán; c) Walter Herrera; d) Zulema del Valle Villarreal; e) Bonifacio Damián Saya; f) Néstor Fabian Villarreal; g) María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villarreal; h) Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio César Córdoba y Raquel Jesús Córdoba; i) Ricardo Beltrán y Amado Beltrán; j) Margarita Nora Tabera, Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y Suarez Paz; k) Ernesto Crisante Valdéz, Rubén Valdez; l) Osvaldo Correa; m) Héctor González; n) José Aníbal Ibarra; o) Dalmiro Rodríguez y/o a cualquier tercero que invoque derechos sobre el inmueble de litis, a fin de que se abstengan de modificar la situación existente respecto de las áreas o zonas

cultivadas y/o en condiciones de cultivarse o explotarse que ocupan del inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 kilómetros aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N°50.689, Matrícula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866 que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2). Librese cédula, a efectos de poner en conocimiento la medida ordenada, notificando al accionado en su domicilio real. III)- ORDENAR la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA LITIS respecto del inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir,

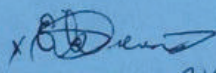
Matrícula Registral Z- 07866. IV)- A fin de dar cumplimiento con lo ordenado en los puntos II y III OFÍCIASE al REGISTRO INMOBILIARIO. HÁGASE SABER. FDO. Dra. Luciana Eleas - Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. GG- ; Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 23/06/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 0563425780 - Monto: 200.-

JUZG. PAZ SANTA CRUZ, - - 30648815758943

Firmado digitalmente por:
CN=GUERRA Maria Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333750064



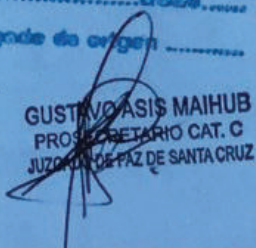
SANTA CRUZ, SIMOCHA, 08 DE JULIO DE 2021, siendo
hs 19:50, se notifica del contenido de esta cédula y se deja duplicado en el
domicilio indicado a Valenzuela Elsa DNI Uº 14.098.841
_____ quien recibe y Si _____ firma para constancia.

x 
14.098.841


MANSILLA CLAUDIA E.
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ SANTA CRUZ



_____ - TUCUMAN _____
_____ diligenciado en la fecha vuelta al juzgado de origen _____
se adjunta la presente de esta nota de remisión.


GUSTAVO ASIS MAIHUB
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE SANTA CRUZ

DEDUZCO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.
(art. 223 CPCCT).

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOMINACION (C.J. Monteros)

JUICIO: "COSTA, NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EVARISTO Y OTS. S/
REIVINDICACION". Expte. N°41/21

JOSE ANIBAL IBARRA, DNI N°10.686.529 domiciliado en Gastona Norte, Km. 6; ERNESTO CRISANTO VALDEZ, DNI N°11.688.097, y SEGUNDO RUBEN VALDEZ, DNI N°10.968.452, ambos con domicilio en la localidad de Santa Cruz, con el patrocinio de la Dra. Graciela A. Rodriguez, constituyendo domicilio digital en 27 23308578 8, ante V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que venimos en tiempo y forma a interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la Sentencia de fecha 08/06/2021, solo en lo que refiere al Punto II) que Ordena la Cautelar de No Innovar sobre la propiedad Padrón N°50689, a fin de que V.S. la deje sin efecto, ya sea adecuándola sobre actos menos gravosos o aclarando el alcance de la misma.

ANTECEDENTES:

El peticionante de la medida invoca título de dominio extraído de los autos caratulados Barrionuevo Pedro Ernesto s/ Sucesión, Expte. N°973/05, habiéndose inscripto la hijuela de adjudicación, uno de ellos fallecido entre los que cuenta la reivindicante, en fecha 14 de Junio de 2007. En esto sostiene la verosimilitud del derecho invocado.

Asimismo argumenta para sostener el peligro en la demora la imposibilidad para poder acceder a la finca y la posibilidad de que los demandados continúen en la explotación y desgaste del suelo, pero particularmente las posibles ventas o arriendos falsos o simulados hacia terceros que pudiesen hacerse a fin de perjudicar o entorpecer el presente juicio y la actitud agresiva de la mayoría de los demandados de autos.

Que los alcances de la medida atípica de prohibición de innovar debe verse en cada caso concreto, pues sus efectos implican para la parte afectada una paralización de sus labores por todo el tiempo que dure el proceso, lo cual puede hacer más gravosa la situación consecuente, que la que justifica la medida, en consecuencia trataremos de demostrar en este breve reseña (dejando el fondo de la cuestión para el momento del traslado de la demanda) las razones por las que no se cumple el presupuesto de proporcionalidad y razonabilidad de la medida cautelar.

SOBRE EL TITULO INVOCADO: ADJUDICACION EN UN PROCESO SUCESORIO:

Que si bien es verdad que el título cuenta con apariencia de legalidad atento haberse cumplido con el proceso sucesorio; el mismo no es legítimo.

Sobre el inmueble en cuestión hay posesiones de más de 70 años, que se consolidaron en el tiempo y fueron cediéndose. Ni el titular registral al tiempo que asienta su dominio, ni sus herederos después poseyeron dicho inmueble. Como consecuencia **AL TIEMPO DE LA DENUNCIA DE BIENES EN EL PROCESO SUCESORIO NINGUNO DE LOS CEDENTES DE DERECHOS HEREDITARIOS NI LOS CESIONARIOS LUEGO ADJUDICATARIOS TENIAN LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE.**

La zona de conflicto jurídico ante la realidad fáctica es la siguiente: ante la existencia de terceros poseedores a título de dueños de antigua data; el proceso sucesorio; donde jamás se realizó inspección ocular, ni se notificó a los poseedores la voluntad de adjudicación o transmisión mortis causa, del inmueble que poseían; **LE ES OPONIBLE A LOS POSEEDORES LA HIJUELA DE DICHO PROCESO?** Podría transmitirse judicialmente un derecho que no se tenía (el posesorio) o un mejor derecho?, podría sanearse el vicio de la desposesión mediante el proceso sucesorio??

En este sentido, la publicidad sigue teniendo efecto declarativo y como condición de oponibilidad a los derechos de terceros y no como condición de existencia del derecho real. Oportunamente y quizás como una cuestión previa

o prejudicial al tratamiento de la reivindicación será atacado legalmente el título así obtenido, haciendo reserva para su oportunidad.

Si bien es cierto que las respuestas surgirán en el proceso de fondo, pero basta las presentes afirmaciones para que V.S. vaya ubicándose que estamos ante una situación de conflicto judicial donde se podría haber cometido una estafa procesal, y donde ese humo de buen derecho tiende a dispersarse. Repare V.S. que una de las propiedades compradas por esta parte Y QUE HOY CAEN EN LA CAUTELAR DE PROHIBICION DE INNOVAR, de 14 has. tiene Escritura Pública a nombre de mi transmitente, extraída de los autos caratulados: Salvatierra, María Amelia s/ Prescripción Adquisitiva de Domino, Expte. N°368/04, Juzgado Civil y Comercial de la Ira Nominación del Centro Judicial, con Sentencia inscripta en el Registro Inmobiliario, Padrón N°50.689, Año 2008; o sea que estando con juicio por prescripción desde el año 2004, en el año 2006 la hoy actora denuncia el bien que no poseía y en el 2007 inscriben la hijuela de la Sucesión y por otra parte, en el año 2008 se inscribe la Hijuela de la Prescripción, por 14 has. Y así debe haber al menos tres procesos judiciales más por prescripción adquisitiva de dominio. Lo curioso es que no aparece ese registro en las anotaciones del folio real que consta en autos.

Pero no se ahondará demasiado al respecto, que quedará para la defensa de fondo, lo importante es ir llevando al ánimo del Juzgador que la verosimilitud del derecho invocado no lo es tal. Hay cuestiones de hecho, reitero; como la desposesión del titular registral y de sus herederos que fueron pasadas por alto y a propósito por la actora.

SOBRE EL PELIGRO EN LA DEMORA O LA URGENCIA EN LA NECESIDAD DE LA CAUTELAR.

En este sentido V.S. no existe tal peligro. Es una cuestión de sentido común que peligro en la demora y urgencia refieren a la necesidad de algo inmediato, rápido, en breve tiempo, y el razonamiento de su inexistencia surge sin necesidad de esfuerzo alguno. Si consta una hijuela de la sucesión inscripta desde el año 2007 según la documentación adjunta, y al cabo de 14 años, hasta el 2021, la propiedad no sufrió deterioro o desnaturalización alguna, ya que siempre se la usó en la cosecha de caña de azúcar; y tampoco la actora demandó con anterioridad, cual es dicho peligro que amerita que se ordene no innovar en la

posesión que tienen los demandados que la trabajan según su destino en la explotación agrícola?

Se constató que efectivamente la propiedad se la utiliza para la siembra y cosecha de caña de azúcar; lo cual la hace apta y no la desnaturaliza como sería por ejemplo una cortada de ladrillo. Que nosotros los ocupantes, poseedores a título de dueños venimos trabajando las tierras sin desnaturalizarla o dañarla y no está en nuestro interés tampoco hacerlo o enajenarlas; en consecuencia el peligro apuntado que justifique el dictado de la cautelar de no innovar no existe, solicitando que así se declare oportunamente.

SOBRE LA CAUTELA PRESTADA.

Sra. Juez, pude observar como en la demanda se solicita indemnización por daños y perjuicios y hacen una operación matemática que incluye las has, los surcos por has, las bolsas por surco y en definitiva la producción anual, indicando que eso es lo que demandaran como daño ya que se vieron privados de tales ganancias.

Ahora bien, el Juzgado con la medida de no innovar que hoy estoy pretendiendo se deje sin efecto o modifique, me está privando de un trabajo o mejor dicho de una actividad lucrativa que vengo realizando con anterioridad a las fechas de compra en forma continua e ininterrumpida, todos los años y con cosechas de buena calidad y rendimiento. Que dicha cautelar afecta mi patrimonio privándome de ingresos que vengo realizando desde hace más de 20 años, ya que primero empecé arrendando dichos predios a sus dueños y luego las iba comprando. Y si acudimos al mismo razonamiento de la actora, a Ibarra lo están privando de más de 56 has., y a los hermanos Valdez de 17 has. aproximadamente, esto es prácticamente adelantarles los efectos de una Sentencia en contra de su defensa, ya que esas tierras de nada les sirven si no se las puede trabajar en la explotación azucarera. Y le sirve solo a la actora para extorsionar y presionar pretendiendo vender el título.

Entonces surge la pregunta, y siguiendo el razonamiento de la actora que pretende demandar por daños y perjuicios atento la no posesión de esa propiedad, ES SUFICIENTE LA CONTRACAUTELA SOLICITADA DE CAUCION JURATORIA? Veamos. Son 73 has, y si cada has tiene 60 surcos, y por surco

sale una bolsa de azúcar tenemos 4.380 bolsas al año. Y si a eso lo multiplico por \$2.200.- que esta la bolsa de azúcar actualmente nos da en caso de prosperar nuestra defensa una pérdida anual de \$9.636.000.- (pesos nueve millones seiscientos treinta y seis mil). Y si el proceso durara dos años llegaría a casi 20 millones de pesos hoy, y mucho más en un año por el tema de la inflación y el precio de la bolsa de azúcar. No hablemos si dura 5 años hasta una sentencia firme. Esto nos permite razonar que no es suficiente una caución juratoria como contracautela procesal para este supuesto. En consecuencia V.S. y considerando el evidente daño patrimonial que la privación del uso según su naturaleza ocasiona a los poseedores; solicito el inmediato levantamiento de la cautelar de no innovar. Y para el supuesto de decidir mantener la cautelar de no innovar con los alcances de la interpretación literal, se solicite una cautela que garantice con alto grado de efectividad la cobertura del posible daño que pudiera causar la indisponibilidad del inmueble.

En consecuencia, y si el criterio que prosperase en este recurso fuera negativo a nuestra pretensión; a fin de asegurar la igualdad entre las partes y evitar ejercicios abusivos de la cautela procesal, resulta menester imponer una caución pecuniaria como contracautela para garantizar el eventual pago de los daños y perjuicios que la medida genere al demandado en caso de que la demanda sea denegada en la sentencia de fondo, bajo apercibimiento de que de mediar incumplimiento, se ordenará el levantamiento de la medida decretada.

Que por todo lo expuesto y lo que suplirá el elevado criterio de V.S. solicito se deje sin efecto la Medida de No Innovar, con los alcances de la literalidad de su contenido, imponiendo costas en caso de oposición al levantamiento que se solicita. Subsidiariamente y para el caso de no hacer lugar a la Revocatoria planteada se provea el Recurso de Apelación interpuesto.

PRUEBAS:

1.- Las constancias de autos, en especial el descargo que se agregó en el Expediente 75/20, medida preparatoria, como la inspección ocular, donde consta la antigüedad de las posesiones.

2.- Seis contratos de compra con los respectivos planos, más el testimonio de hijuela del juicio por prescripción mencionado supra, dos contratos de compra a nombre de María Elba González.

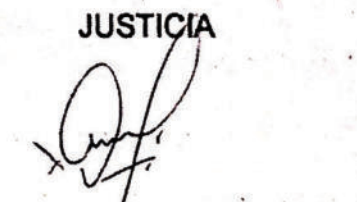
3.- Un contrato de compra de los hermanos Valdez con croquis ilustrativo.

PETITORIO:

Nos tenga por interpuesto Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.

Oportunamente se haga lugar al mismo y se deje sin efecto la cautelar de prohibición de innovar ordenada. Se impongan costas expresamente.


GRACIELA ALICIA RODRIGUEZ
ABOGADO
M.P. N° 4403 - L. J. F. 394

JUSTICIA

Ernesto C. Valdez
Valdez Rubén

202
BSC6



DIRECCION GENERAL de RENTAS de TUCUMAN
Impuesto de sellos ingresado por dpto.
de Tucuman, cuya constancia tuvo a la
vista el 10/10/10 por \$ 4.002,72
Firma: *[Signature]*

6.000
03.11.10
RECEPTO DE CONTRIBUCION

Francisco
4664003

Rosa Ester
24734793

Raquel Francisco
27724622

Guillermo
28982356

10616527

BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE la señora FRANCISCA FELISA MEDINA, DNI.N°4.665.003, domiciliada en La Tuna, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, viuda, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, domiciliado en Gastona Norte Km.6, casado en primeras nupcias con María Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: PRIMERA: La señora Medina, en adelante la vendedora, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo el comprador, las acciones y derechos posesorios que declara poseer sobre dos inmuebles con todo lo en ellos edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en La Tuna y San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, compuestos según croquis, que firmado por las partes, integra este instrumento, de las siguientes medidas y linderos, a saber:

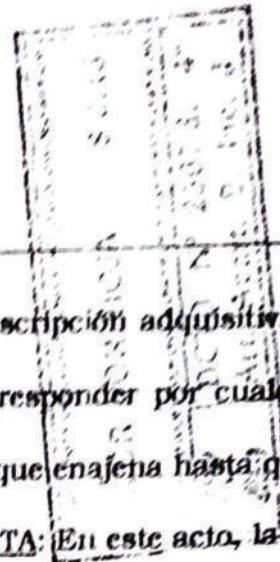
1º) Partiendo del vértice Noroeste, hacia el Sur: DOSCIENTOS VEINTIUN METROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS; de este punto, hacia el Sur: CIENTO VEINTIOCHO METROS, OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS; de este punto hacia el Sureste: VEINTIUN METROS, SESENTA Y CINCO CENTIMETROS; de este punto, hacia el Este, CIENTO VEINTISEIS METROS, CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS; de este punto hacia el Este, NOVENTA Y TRES METROS, CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS; de este punto hacia el Noreste: CIENTO SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y TRES CENTIMETROS; de este punto, hacia el Norte: CINCUENTA Y TRES METROS, TRES CENTIMETROS; de este punto hacia el Noroeste: TREINTA Y UN METROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS; de este punto hacia el Norte: SESENTA Y UN ME-

TROS, OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS; de este punto hacia el Norte: VEINTISEIS CENTIMETROS; de este punto hacia el Norte: VEINTICUATRO METROS, OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS; y de este punto hacia el Oeste, punto de partida: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS; y linda: al Norte, Felipe Antonio Ibarra; al Sur, camino vecinal por medio con Dalmiro Rodriguez y hnos. Valdez; al Este, Hnos. Valdez, camino vecinal por medio con Juan Vallejo; y al Oeste, camino vecinal por medio con Felipe Saracho y Vicente Valdez. Superficie: 11 Has. 6000m². Padrón en mayor extensión: 50689. Porcentaje: 0.04%. y 2º) Ubicado en La Tuna, compuesto de CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS, en el costado Norte; CIENTO NOVENTA METROS, en el del Sur; por CIENTO CUARENTA Y UN METROS, en los costados Este y Oeste; y linda: al Norte, camino vecinal por medio con Argañaraz; al Sur, hnos. Valdez; al Este, camino vecinal por medio con Navor Robles y al Oeste, Juan Martín Ibarra. Padrón en mayor extensión:

004 Porcentaje

52135

SEGUNDA: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: La vendedora declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibida para disponer de sus bienes, que posee el inmueble por sí desde hace más de cuarenta años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie, que en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta.



obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena hasta que el comprador obtenga el título dominial definitivo. CUARTA: En este acto, la vendedora hace tradición y le transfiere al comprador todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble descrito, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la vendedora, declarando el comprador que recibe dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo gravan, a partir de la fecha, forma proporcional a la importancia y extensión del inmueble adquirido hasta que se le adjudique el padrón definitivo. QUINTA: En consecuencia, la vendedora subroga y desiste a favor del comprador de todas las acciones y derechos vendidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que les correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por la vendedora al comprador, cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el comprador. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en

SECCION GENERAL

mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- DECIMA: Presentes en este acto los hijos de la vendedora ROSA ESTELA IBARRA, DNI.Nº24.919.793, MIGUEL FRANCISCO IBARRA, DNI.Nº27.721.622 y CRISTINA MABEL IBARRA, DNI.Nº28. 982.556, vecinos de La Tuna, como testigos de la voluntad firme e irrevocable de su madre de realizar esta venta. DECIMA: En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a dieciocho de Octubre de Dos mil diez.

Gramscia Jelira Medina

4665003

Rosa Estela Ibarra
24737793

Miguel Francisco Ibarra

27721622

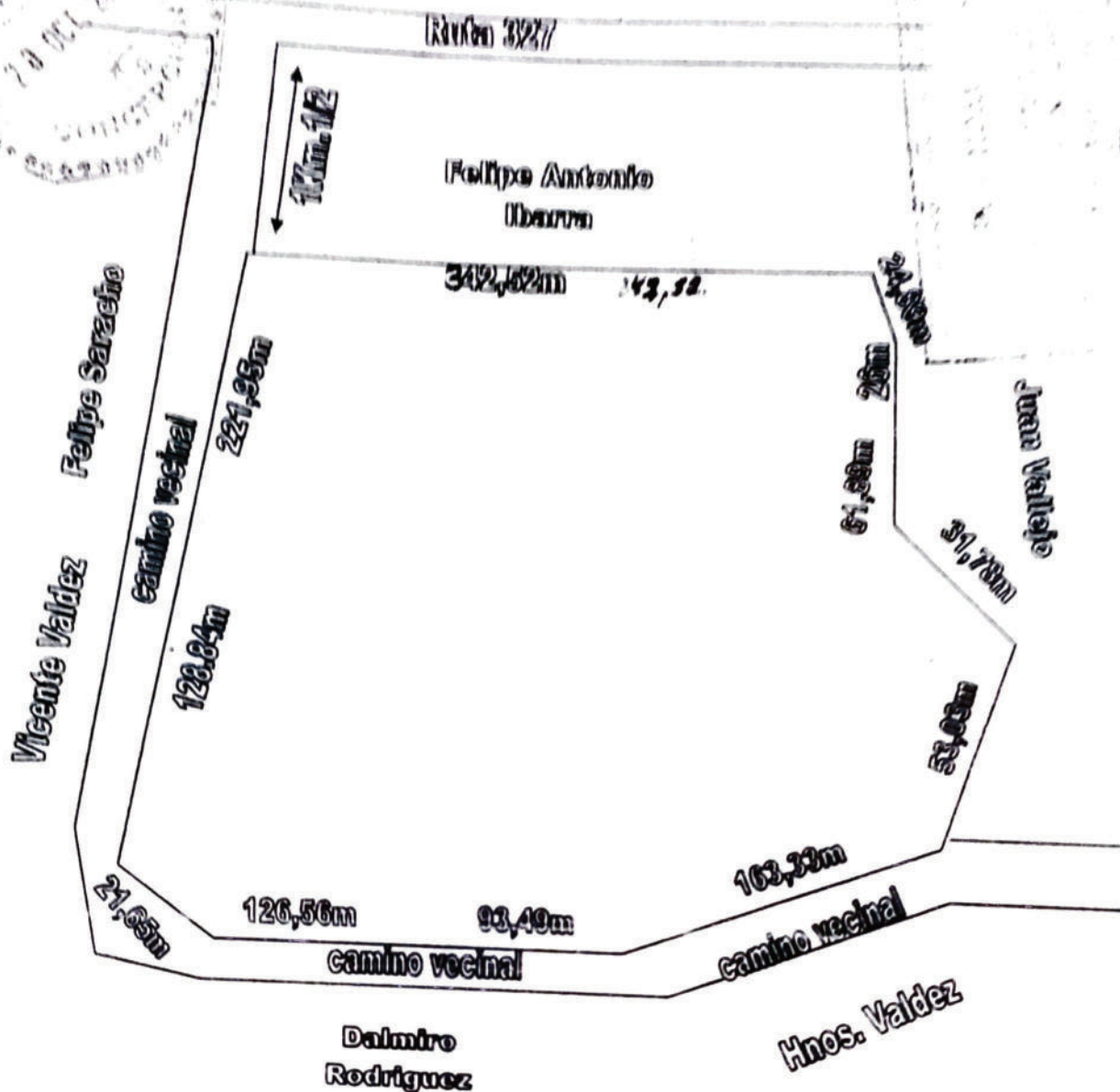
Cristina Mabel Ibarra
28982556


10686527

M-931016

CERTIFICACION HOJA ACTUACION


Domingo Minutti
ESCRIBANO PUBLICO
REG. 6780 N°7 - CONCEPCION - (TUC.)



Lugar: La Tuna - San Pedro
Dpto: Simoca



Guillermo Abelardo
23932546

[Signature]
10656529

Francisco Zelazo-Molina

4669003 Rose Ester Zherre.
24784793

Augusto Ramiro Vera
27731622



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00931016



CONVENCIONAL, TUPACAMAYO 18 DE DICIEMBRE 2010.

En mi carácter de ESCRIBANO TITULAR DEL PRIMER O y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que aparecen y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por FRANCISCA FELISA MEDINA, DNI N°4.665.003, ROSA ESTELA IBARRA, DNI N°24.737.793, MIGUEL FRANCISCO IBARRA, DNI N°27.721.622, CRISTINA MABEL IBARRA, DNI N°28.982.556 y JOSE ANIBAL IBARRA, DNI N°10.686.529, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1.002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140, doy fe, con los documentos mencionados que tuve a la vista. SEGUNDO: que dichas personas manifiestan, actuar a TITULO PERSONAL. TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 002 FOLIO 002 LIBRO B/506. CUARTO: Documento presentado: BOLETO DE COMPRAVENTA.

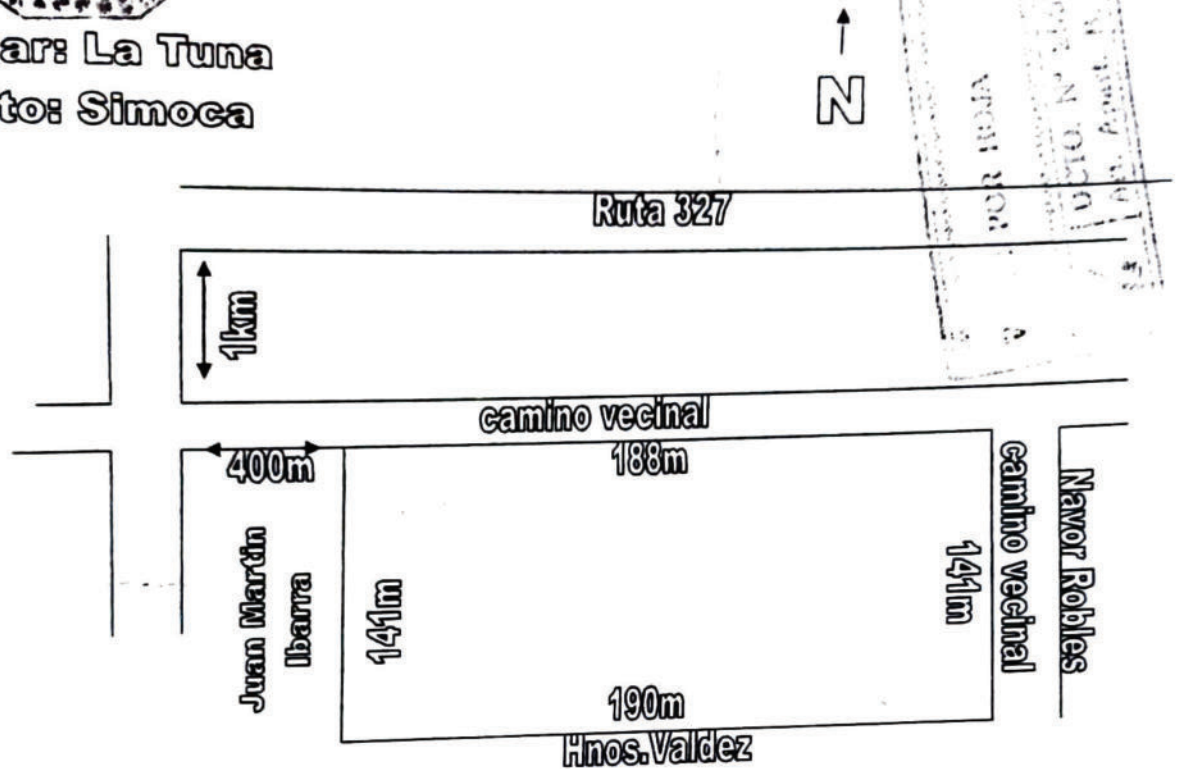
Fecha de Expedición: 20/10/2010. SELLADO POR DECLARACION JURADA.

Domingo Minutti

Domingo Minutti
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 7 - TUPACAMAYO



Lugar: La Tuna
Dpto: Simoca



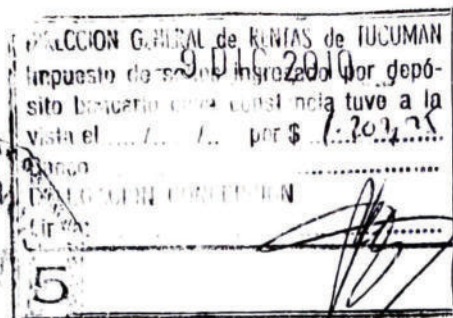
Francisco Javier Medina
4669003

Rodrigo Estelz Ibarra
24737793

Diego Francisco Ibarra
27721622

Gustavo Abel Ibarra
28982556


10680529



BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE el señor JUAN EDUARDO BRAVO, DNI.

N°11.950.806, domiciliado en San Pedro Mártir, a 100m.aproximadamente de

la Ruta 327, soltero, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBA-

RRA, DNI.N° 10.686.529, domiciliado en Gastona Norte Km.6, casado en pri-

meras nupcias con Maria Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y

hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en ce-

lebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se regirá por las cláusulas que a

continuación se establecen: PRIMERA: El señor Bravo, en adelante el vende-

dor, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo

el comprador, las acciones y derechos posesorios que declara tener sobre un

inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al

suelo, ubicado en San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tu-

cumán, compuesto según Plano de mensura para juicio de prescripción adqui-

sitiva sin aprobación catastral que firmado por las partes, integra este instru-

mento, de las siguientes medidas y linderos: Partiendo del vértice Sureste,

punto 1, hacia el Norte, punto 12: CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS,

VEINTIDOS CENTIMETROS; de este punto, hacia el Este, punto 11: CIENTO

NOVENTA Y CINCO METROS, SETENTA Y SEIS CENTIMETROS; de este punto

hacia el Sur, punto 10: SESENTA Y SEIS METROS, DIECIOCHO CENTIME-

TROS; de este punto hacia el Sur, punto 9: CINCO METROS, CUARENTA Y

SIETE CENTÍMETROS; de este punto, hacia el Sur, punto 8: NUEVE METROS,

CUARENTA Y DOS CENTIMETROS; de este punto hacia el Sur, punto 7:

QUINCE METROS, OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS; de este punto, hacia

el Sur, punto 6: DOCE METROS, VEINTICUATRO CENTIMETROS; de este

punto hacia el Oeste, punto 5: TRECE METROS, CUARENTA Y NUEVE CEN-

289 + DCA

MD

106611835

1066529

TIMETROS; de este punto, hacia el Sur, punto 4: DOCE METROS, NOVENTA Y TRES CENTIMETROS; de este punto hacia el Oeste, punto 3: ONCE METROS, QUINCE CENTIMETROS; de este punto, hacia el Sur, punto 2: VEINTISEIS METROS, SETENTA Y SEIS CENTIMETROS; de este punto, hacia el Oeste, punto 1, de partida: DOSCIENTOS DOCE METROS, SETENTA Y SIETE CENTIMETROS; y linda: al Norte, Juan Simón Bravo; al Sur, Mercedes Bravo; al Este, camino de acceso y Juan Simón Bravo y al Oeste, Mercedes Bravo. Superficie: 3 Has.0045.3839m2. Nomenclatura catastral: Padrón 50689; Mat/Orden, 32687/17; C:II; Sec.E; Lám.256; Parc.87. SEGUNDA: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) cantidad que el vendedor declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: El vendedor declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que posee el inmueble desde hace veinte años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie, que en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena. CUARTA: En este acto, el vendedor hace tradición y le transfiere al comprador todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble descripto, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo el vendedor, declarando el

comprador que recibe dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo gravan, a partir de la fecha. QUINTA: En consecuencia, el vendedor subroga y desiste a favor del comprador de todas las acciones y derechos vendidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que les correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por el vendedor al comprador, cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el comprador. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interposición judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- DECIMA: Presente en este acto el señor JUAN SEGUNDO BRITO, DNI.Nº10.661.185, domiciliado en Belicha, quien actúa como testigo de lo declarado por el vendedor sobre la posesión veintenal, obligándose a presentar en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo, si fuere citado al efecto. DECIMA PRIMERA: En prueba de la más absoluta con-

formidad con lo establecido, el comprador firma como acostumbra hacerlo, poniendo el vendedor su impresión dígito pulgar derecho por no saber leer ni escribir haciéndolo a su ruego el señor PEDRO RAUL NAVARRO, DNI.Nº11.007.687 en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a veinticinco de Noviembre de Dos mil diez. Padron en mayor extensión, Porcentaje: 1%.-



Pedro R. Navarro
10686527

[Signature]

11.007 687

Juan G. Brito
10661187

Plano del

MENSURA

(PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

Posesion del

JUAN EDUARDO BRAVO

PROVINCIA DE TUCUMAN
 Dpto. Anterior: CHICLIGASTA
 Actual: SIMOCA
 Lugar: SAN PEDRO MARTIR

Nomenclatura Catastral

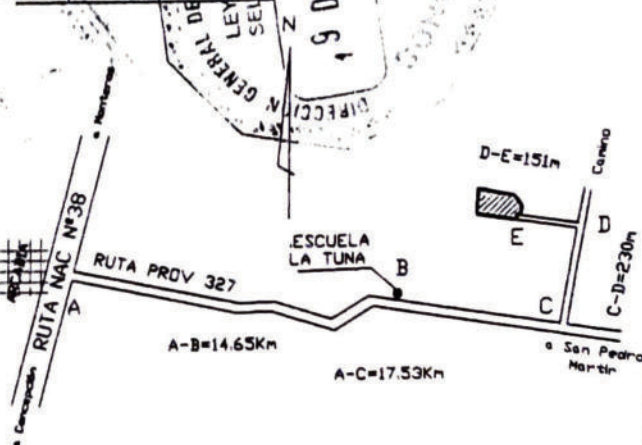
CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
II	E	256	87

PADRON	MATRICULA	ORDEN
--------	-----------	-------

50689	32687	17
-------	-------	----

Registro Inmobiliario

Croquis de Ubicacion



Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC	SECC.	MANZ.	PARC

Compulsa de Superficies

SUPERFICIE S/MENSURA

3Ha0045.3839m2

Municipalidad

Escala 1:2000

Fecha de Operaciones 31/07/08

Colegio de Agrimensores

Direccion General de Catastro

Plano N° _____

Expte. N° _____ Fecha _____

Firma Poseedor

JUAN EDUARDO BRAVO
 DNI: 11.950.806

Firma Profesional

MERCEDES BRAVO

N

R(1-12)=11 44' 37"

12
POSTE

JUAN SIMON BRAVO
SIN MATERIALIZAR

11
POSTE

JUAN SIMON BRAVO

MERCEDES BRAVO

2 CAMINO ACCESO



[Handwritten signature]

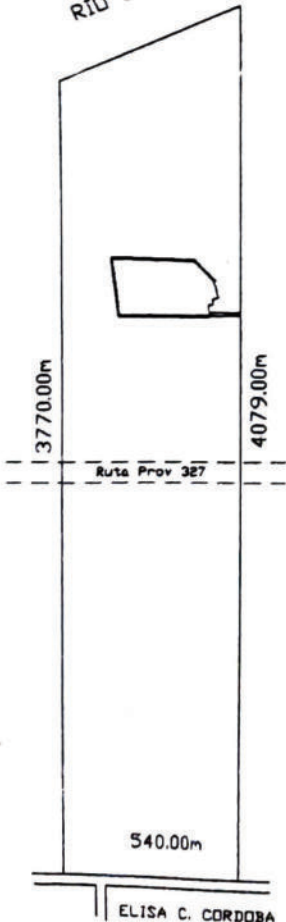
ORDQUIS S/CATASTRO

MENSURA

V	LADOS		ANG INTERNOS		
	DESIGNAC	MEDIDAS (m)	°	'	"
1	1-2	212.77	96	36	41
2	2-3	26.76	88	02	23
3	3-4	11.15	271	26	50
4	4-5	12.93	88	35	04
5	5-6	13.49	255	20	26
6	6-7	12.24	86	32	51
7	7-8	15.89	193	59	03
8	8-9	9.42	152	38	12
9	9-10	5.47	226	30	29
10	10-11	66.18	122	47	18
11	11-12	195.76	136	05	30
12	12-1	139.22	81	25	13

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	166.54	828.20
2	99.54	9030.14
3	125.21	9037.69
4	121.79	9048.31
5	134.20	9051.97
6	133.78	9065.45
7	146.01	9065.09
8	161.49	9068.47
9	170.59	9066.02
10	175.26	9068.87
11	234.85	9040.10
12	302.84	8856.53

RIO SECO



V.D.M. JESUS SARACHO ADOLFO CORDOBA SEGUNDO CORDOBA

GABINO CAMPOS
H. BRITOS
G. CAMPOS
SEGUNDA C.
DE BRITO
LEONCIO CAMPOS
CARLOTA CAMPOS
N. C. CAMPOS
SEGUNDA C.
DE BRITO
P. HERRERA
G. CAMPOS
J.C. CAMPOS
SUC DE FCO.
CAMPOS
LEONCIO CAMPOS
IRMA P. V.
DE MEDINA
MARIA L. C.
DE FIGUEROA
GABINO CAMPOS
JOSE C. CAMPOS
PEDRO P. MEDINA

punto hacia el Oeste, punto 3. TRECOS METROS, CORRIENTE DEL RIO SECO

6000
6000
08-03-14
6000,90
Banco, Leptin
Sello: M. J. P. P.

5 FEB. 2014

CESION: ENTRE el señor FELIPE ANTONIO IBARRA, DNI.Nº22.557.850, domiciliado en Manzana J. Lote 9, Barrio Ampliación, Miguel Lillo, de San Miguel de Tucuman, que declara ser casado, por una parte y por la otra el señor MARIA ELBA GONZALEZ, DNI.Nº12.675.046, domiciliada en Gastona Norte, Km.6, casada en primeras nupcias con José Anibal Ibarra; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar la siguiente cesión, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA:** El señor Ibarra, en adelante el cedente, CEDE Y TRANSFIERE, a la señora María Elba González, en lo sucesivo la cesionaria, las acciones y derechos posesorios que declaran son de su propiedad sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en La Tuna, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, compuesto según Plano de Mensura para prescripción adquisitiva N°60455/10, Expte.31243-P-10, de las siguientes medidas y linderos: Partiendo del vértice Suroeste, punto 1 hacia el Este, punto 2: Trescientos cuarenta y siete metros, veintitres centímetros; de este punto hacia el Norte, punto 3: Ciento cincuenta y ocho metros, sesenta y dos centímetros; de este punto hacia el Norte, punto 4: Setenta metros, ochenta y nueve centímetros; de este punto hacia el Norte, punto 5: Sesenta metros; de este punto hacia el Oeste, punto 5: Doscientos ocho metros, noventa y nueve centímetros; de este punto hacia el Oeste, punto 7: Ciento un metros, noventa y seis centímetros; de este punto hacia el Sur, punto 1, de partida: Doscientos quince metros, noventa y seis centímetros; y linda: al Norte, Amado Beltrán; al Sur, Suc. José René Ibarra; al Este, Juan Vallejo y al Oeste, camino. Superficie: 8 Has

22857850

Maria

Maria Elba Gonzalez
12675046

2001,8555m2. Nomenclatura catastral en mayor extensión: Padrón 50689; Mat/Orden, 32687/17; C.II; Sec. E; Lám.256; P.87A. Porcentaje de lo vendido: 3,62%. SEGUNDA: Esta cesión se efectúa por el precio total convenido de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cantidad que el cedente declara haber recibido de la cesionaria, antes de este acto en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: El cedente declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales correspondientes, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que las acciones y derechos posesorios cedidos son de su legítima propiedad, por posesión desde hace más de 20 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, incluso se encuentra iniciado el juicio de prescripción adquisitiva en el Centro Judicial Concepción, que nunca fue perturbado en la posesión ni de hecho ni de derecho; que el inmueble no tiene gravámenes de ninguna especie, que se encuentra en condiciones legales para cederlo, obligándose el cedente a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena hasta que la cesionaria obtenga la adjudicación en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo. CUARTA: En este acto, el cedente su- broga y desiste a favor de la cesionaria de todas las acciones y derechos cedi- dos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que adquiere por este instrumento. Asimismo en- trega la posesión del inmueble descrito, para que la cesionaria la continúe en la forma que lo venía haciendo el cedente, declarando la cesionaria que recibe

5 FEB. 2014

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE

5
dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello la cesionaria a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha, en forma proporcional a la importancia y extensión del inmueble descripto hasta que obtenga el padrón respectivo. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉXTA: La respectiva escritura pública de posesión será otorgada por el cedente a la cesionaria cuando ésta se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca, pagados exclusivamente por la cesionaria. SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- NOVENA: En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a veintuno de Febrero de Dos mil catorce.-

M
Alfonso Alonso
22557850

Monio, Elba Gould
12675046

CERTIFICACION HOJA ACTUACION
M01637600

Carolina E. Mendi
 Escritora Pública
 A.D.S. REG. 7
 Concepción - Tucumán

Plano de:

MENSURA

PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Poseedor:

FELIPE ANTONIO IBARRA

D.N.I. 22.557.850



PCIA. DE TUCUMAN

Dpto. CHICLIGASTA

Lugar: LA TUNA

Domicilio: CAMINO VECINAL

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
II	E	256	87 A

PADRON	MATRICULA	ORDEN
50.689	32.687	17

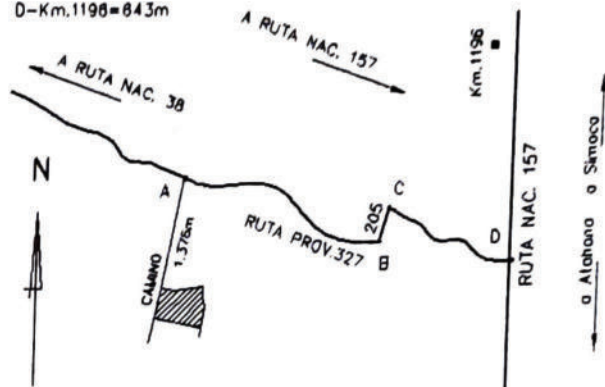
Registro Inmobiliario

Croquis de Ubicación

A-B=6.700m

C-D=2.941m

D-Km.1196=843m



Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.

Compulsa de Superficies

SUP. S/MENSURA: 8HAS.2001.8555m2

Municipalidad

Escala

1:4.000

Fecha de Operaciones

MARZO DEL 2.008

Colegio de Agrimensores



Firma Poseedor:

[Signature]

FELIPE ANTONIO IBARRA D.N.I. 22.557.850

Dirección General de Catastro

Plano N°

60.455/10

Expte. N°

31243-P.10

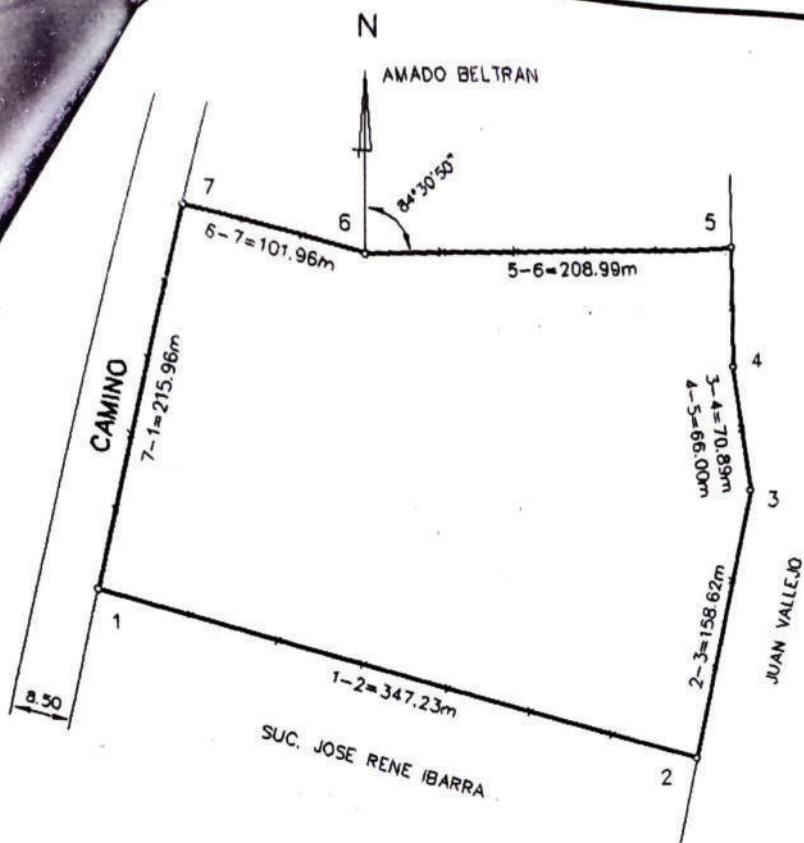
Fecha

13 DIC 2010

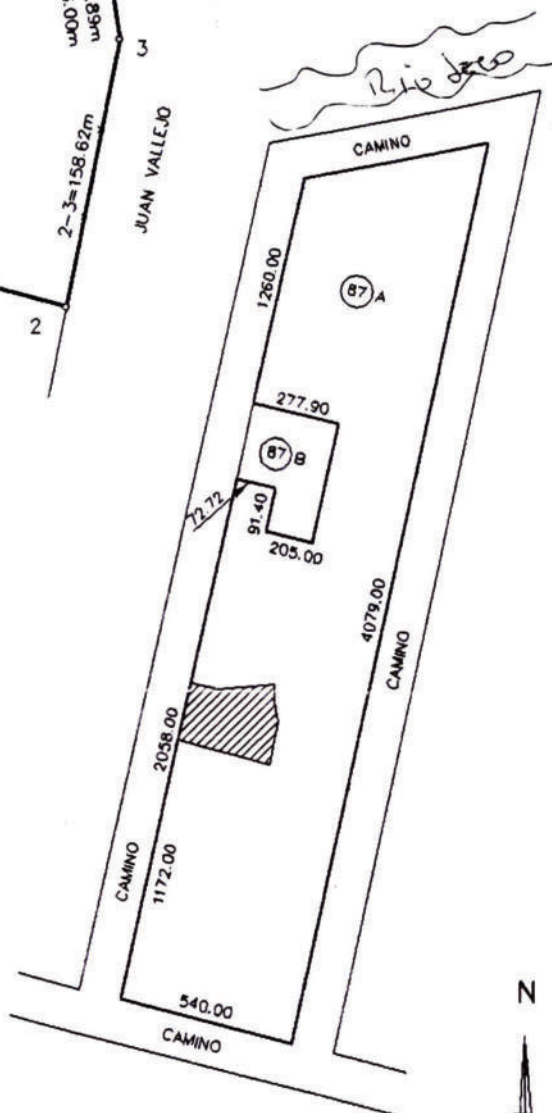
Firma Profesional

[Signature]

HECTOR PONCE
AGRIMENSOR
MAT. PROF. 156



CROQUIS S/CATASTRO



COORDENADAS Y ANGULOS

V	X	Y	ANGULOS
1	6976439.22	3558262.03	91°01'29"
2	6976357.33	3558599.46	87°27'33"
3	6976512.99	3558630.00	159°58'51"
4	6976583.02	3558619.01	187°10'56"
5	6976648.99	3558617.01	86°15'01"
6	6976629.01	3558408.98	197°20'38"
7	6976649.96	3558309.20	90°45'32"

Punto	Latitud	Longitud
1	27 20 07.2071s	65 24 57.1115w
2	27 20 12.1545s	65 24 36.9030w

Punto	Coordenadas geodesicas			Coordenadas Gauss Kruger	
	Latitud	Longitud	h (m)	X	Y
ID: 0290	27 19 36.5254S	65 23 47.1959W		6977978.17	3559732.45
ID: 0289	27 19 29.6773S	65 27 38.8885W		6978218.13	3553363.79

Marco de referencia: Red Geodesica provincial (RECAT) vinculada a POSGAR 98 FAJA 3 del IGM (meridiano central 66°).



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01637600
CE UN SE TR SI SE CE CE

CONCEPCION (TUCUMAN) 21 de Febrero de 2014.

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA al REGISTRO 7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por FELIPE ANTONIO IBARRA, DNI. N°22.557.850 y MARIA ELBA GONZALEZ, DNI.N°12.675.046, que acreditan su identidad conforme al Art.1002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140 con los documentos mencionados doy fe. SEGUNDO: que dichas personas manifiestan, actuar a título PERSONAL. TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 185 FOLIO 185 LIBRO B/1487. CUARTO: Documento presentado: Cesión de acciones y derechos posesorios sobre inmueble ubicado en La Tuna, dpto. Chicligasta. Padrón 50689. QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento. SEXTO: Fecha de expedición: 26 de Febrero de 2014. SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.-

Catalina W. Minardi
Escribana Pública
ADP. REG. 7
Concepción - Tucumán